

lla-Villacete y Villafuella-Secos-San Cipriano, todas ellas incluidas dentro de la limitación del sector II, consignada en el Decreto mencionado de declaración de interés nacional.

Constituida la Comisión Técnica Mixta encargada de la transformación de la zona regable, formada por representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta que las obras correspondientes a aquel Ministerio estaban ya ejecutadas y que debido al pequeño tamaño de las explotaciones la totalidad de las tierras afectadas tienen la consideración de reserva, por lo que no será preciso llevar a cabo expropiaciones en la zona, se consideró no necesaria la aprobación del plan general de transformación ni la del correspondiente plan coordinado, debiendo, por tanto, las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a realizar por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, estar amparadas por un plan de obras aprobado por este Ministerio.

Las correspondientes a las zonas de concentración parcelaria de Vegas del Condado, Villanueva del Condado, Castro del Condado y Villaturiel, enclavadas en los sectores I, III y IV de la zona, fueron aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre de 1980, habiéndose redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el plan de obras de las zonas de concentración parcelaria de Villafuella-Secos-San Cipriano; Santibáñez-Santa Olaja-Navafria y Paradilla-Villacete, enclavadas en el sector II de la zona, que incluye las redes de acequias, ya que las de desagües y caminos fueron objeto de las primeras partes de los planes de mejoras territoriales y obras de las tres zonas de concentración parcelaria que fueron aprobados por Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 23 de diciembre de 1961; 4 de junio de 1963, y 10 de noviembre de 1965.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras del sector II de la zona de riegos de la margen derecha del Porma, dominada por el Canal de Arriola, en la provincia de León, declarada de interés nacional por Decreto 1096/1974, de 7 de marzo.

Afecta a una superficie de 1.350 hectáreas de terrenos correspondientes a los términos de Santibáñez-Santa Olaja-Navafria; Paradilla-Villacete, entidades menores del municipio de Valdefresno y Villafuella-Secos-San Cipriano, entidades menores del municipio de Vegas del Condado.

Segundo.—Las obras proyectadas se clasifican de interés común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La totalidad de las obras se incluirá en un solo proyecto a redactar dentro de 1982 y se iniciarán durante el primer semestre de 1983, con un plazo de ejecución de dos años.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**14396** *ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), APA 017.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las propuestas elevadas por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», de Castellserá (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 017, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Castellserá (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 10863 «Fruturgell», APA 017, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 20.656.250 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.127.250 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las rentas del capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

**14397** *ORDEN de 16 de abril de 1982 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca» en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola Punta Blanca» para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas (plátano y tomate) en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre calificación como zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al Centro de manipulación de productos hortofrutícolas perfeccionado de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de subvención, por suponer este perfeccionamiento una reducción de los puestos de trabajo.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con su presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial de 5.780.000 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo de tres meses, para la finalización de las instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.